JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Siete (7) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
DEMANDADO : CAMILO AUGUSTO BURGOS GARZON C.C. 1.127.578.923
RADICACIÓN : 2021-00372-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo, la presente ejecución hipotecaria se desprende, a favor del demandante, una obligación clara expresa y actualmente exigible, el Juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR a: CAMILO AUGUSTO BURGOS GARZON, pagar en moneda legal colombiana, dentro del término de cinco (5) días, a favor de: BANCOLOMBIA S.A, la cantidad de 55.923.258,83, equivalente a ciento noventa y seis mil seiscientos veinte con tresmil sesenta y seis diezmilésimas (196.620,3066) UVR, por concepto de capital Acelerado contenida en el pagare No. 90000074388, más los intereses moratorios a partir del 19 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, más los intereses de plazo e intereses moratorios, que continuación se refleja en el presente cuadro:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS	V/R TOTAL CUOTA
18	2/03/2021	275,11211	$78.248,10	1.274,0260	$362.361,78	$440.610
19	2/04/2021	276,88219	$78.751,55	1.272,2559	$361.858,33	$440.610
20	2/05/2021	278,66366	$79.258,24	1.270,4744	$361.351,64	$440.610
21	2/06/2021	280,45659	$79.768,19	1.268,6815	$360.841,69	$440.610
22	2/07/2021	282,26106	$80.281,42	1.266,8770	$360.328,46	$440.610

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) dias para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-256158. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida y para que se sirvan dar respuesta sobre el resultado de la misma.

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ